



Exp N.º 152 del 12 de mayo de 2025  
Infracción

AUTO N.º 0571 ----- 04 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio con **radicado interno No. 1217 del 25 de febrero de 2025**, el personero municipal de Sincé (Sucre), consulta lo que a continuación se cita:

*"Es de nuestro conocimiento dada una queja allegada a esta personería que en la Institución Educativa La Salle del municipio de San Luis de Sincé se realizó una tala de árboles en el interior de dicho centro educativo. Con el fin de prever si existía o no la documentación y los permisos pertinentes para realizar dicha acción, esta personería trámite un requerimiento al rector de la Institución, el cual confirmó que si se había realizado una tala de árboles de TECA con la justificación de utilizar la madera para fabricar pupitres para los estudiantes. (...)"*

Que, recibido el oficio con radicado interno No. 1217 del 25 de febrero de 2025, por medio del memorando adiado el 06 de febrero de 2025, se remitió el radicado a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que profesionales adscritos a dicha oficina practicaran visita técnica en el lugar de los hechos, y verificaran la situación planteada. Es en cumplimiento de dicha directriz, que la mencionada dependencia rinde respuesta mediante el **concepto técnico No. 0067 del 07 de mayo de 2025**, en el que se denota lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 23 de abril de 2025, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular para dar respuesta al Memorando de 6 de febrero de 2025, por concepto de tala ilegal de árboles de la especie Teca (Tectona grandis) aprovechados en la Institución Educativa La Salle, del municipio de Sincé y denunciados mediante Oficio N°1217 de 25 de febrero de 2025, donde, una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor Alfredo Merlano Iriarte, identificado con cedula de ciudadanía N°92.026.463, en calidad de rector del plantel educativo; quien manifestó haber realizado el aprovechamiento de seis (6) especímenes forestales, sin los permisos por parte de la autoridad ambiental (CARSUCRE), debido a que estos representaban un riesgo inminente a la comunidad estudiantil y a las infraestructuras, ya que los árboles estaban muy altos y uno de ellos había caído sobre uno de los salones, generando daños en los techos. Posteriormente y con el fin de verificar la información denunciada realizamos un recorrido por el área, en el cual se logró evidenciar la presencia de seis (6) tocones de la especie Teca (Tectona grandis) con diferentes medidas dasométricas. Ver tabla 2.*

**LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS**

**Tabla 1. Área de incidencia**

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.251130	-75.149368

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Exp N.º 152 del 12 de mayo de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0571 - - -  
04 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

2	9.250342	-75.149296
3	9.250253	-75.150326
4	9.250995	-75.150423

Figura 1. Polígono del área donde se realizó la tala ilegal.

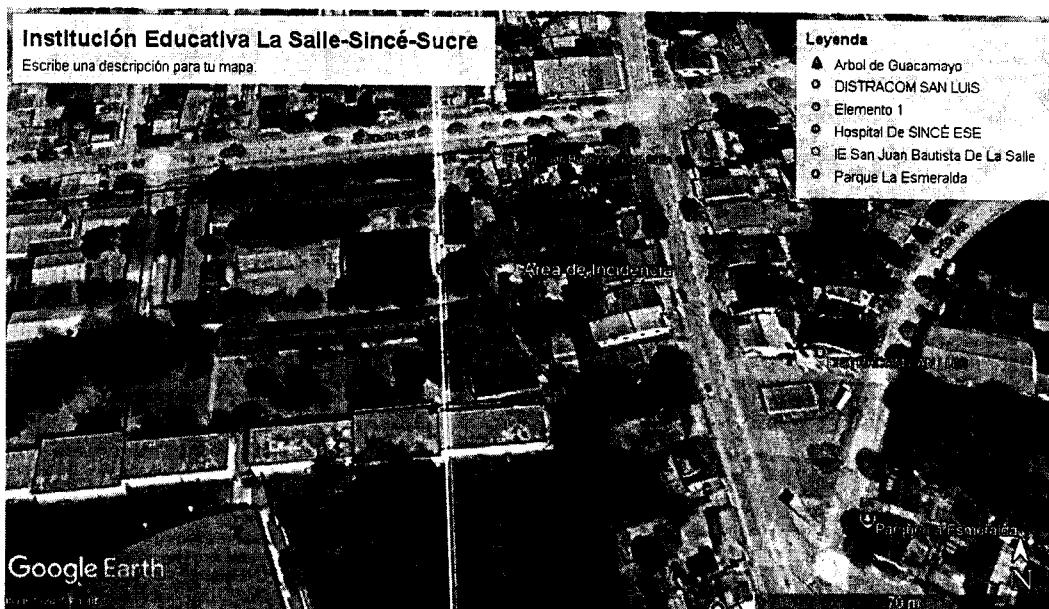


Imagen 1. Polígono del área de influencia de la Institución Educativa La Salle, donde se observa la ubicación de los individuos forestales aprovechados – Municipio de Sincé

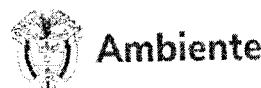
Fuente: Google earth 2025.

#### OBSERVACIONES DE CAMPO

En la Institución Educativa La Salle, localizada en el municipio de Sincé, se observaron especies introducidas como Teca (*Tectona grandis*), el cual es un árbol frondoso de la familia de las Lamiaceae que alcanza hasta 30 m de altura.

Durante el recorrido, se caracterizaron **SEIS (6)** tocones de la especie Teca (*Tectona grandis*), que fueron objeto aprovechamiento forestal, ubicados en varios puntos del plantel educativo, en un área aproximada de 1 Ha. Algunos tocones presentan raíces expuestas, sin embargo, ninguno demuestra afectación de infraestructura en la Institución. De acuerdo al crecimiento y desarrollo de esta especie en ambientes naturales, se estima que los individuos aprovechados tenían una altura aproximada de 10 a 12 metros, por lo cual se calcula un volumen de alrededor **2,4 m<sup>3</sup>**, teniendo como referencia el CAP de cada árbol.

De acuerdo a lo observado en campo, se logra evidenciar rebrotes de tres (3) de los seis (6) tocones aprovechados.



Exp N.º 152 del 12 de mayo de 2025  
Infracción

0571 - - - - 04 JUN 2025.  
CONTINUACIÓN AUTO N.º

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Tabla 2: inventario de los individuos forestales objeto de aprovechamiento*

#TOCON	COORDENADAS		CAP (m)	ALT (Aprox.)	VOL APROX (m)
	LN	LW			
1	9.25060779	-75.14939195	0,85	10	0,40246212121
2	9.2506113	-75.14936814	0,89	11	0,48535539216
3	9.25057884	-75.1493292	0,87	10	0,42162433155
4	9.25057342	-75.1493407	0,9	11	0,49632352941
5	9.25055829	-75.14934102	0,70	10	0,27295008913
6	9.25056545	-75.14939894	0,83	10	0,38374554367
VOLUMEN TOTAL					2,46180592691

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez verificada la información contenida en la base de datos de la oficina de Control y Vigilancia de CARSUCRE, NO se halló información alguna sobre solicitud para el aprovechamiento forestal por parte de la Institución Educativa La Salle, ubicado en el municipio de Sincé. Por consiguiente, las labores de corte de SEIS (6) árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*), ubicados dentro del plantel educativo, se realizaron de forma no autorizada por la autoridad ambiental (CARSUCRE).

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el



Exp N.º 152 del 12 de mayo de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0571-172

04 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil<sup>1</sup>.

**Caso concreto.**

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el concepto técnico No. 0067 del 07 de mayo de 2025 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en el que se evidencio que, las labores de corte de SEIS (6) árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*), ubicados dentro de la Institución Educativa San Juan Bautista de La Salle, ubicado en el Municipio de San Luis de Sincé, se realizaron de forma no autorizada por la autoridad ambiental (CARSUCRE).

**HECHO ÚNICO**

- No contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, para la tala de SEIS (06) árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*) en la Institución Educativa San Juan Bautista de La Salle, en el municipio de San Luis de Sincé (Sucre), incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

El origen de la presunta infracción se relaciona con la inobservancia a la obligación prevista en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, que dispuso lo siguiente:

*"Artículo 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

*Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio."*

Por lo tanto, a la luz de todo lo anterior, se evidencia la procedencia de la apertura del proceso sancionatorio ambiental, toda vez que, el incumplimiento de la obligación

<sup>1</sup> Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Exp N.º 152 del 12 de mayo de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0571 - - - - -  
04 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

impuesta en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, pudo ser evidenciada por esta Autoridad Ambiental.

De acuerdo con lo anterior se considera que existe mérito suficiente para establecer la probable existencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, sin que se considere necesaria la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a través del auto de apertura de investigación.

**Incorporación de documentos.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Oficio con radicado No. 1217 del 25 de febrero de 2025.
- Memorando del 06 de febrero de 2025.
- Acta de visita de campo del 23 de abril de 2025.
- Concepto técnico No. 0067 del 07 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Institución Educativa San Juan Bautista de la Salle identificada con NIT 823002500-6 de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE** como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Oficio con radicado No. 6822 del 25 de septiembre de 2024.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Ambiente

Exp N.º 152 del 12 de mayo de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0571-04 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Memorando del 26 de septiembre de 2024.
- Acta de visita de campo del 6 de noviembre de 2024.
- Concepto técnico No. 0456 del 21 de noviembre de 2024.

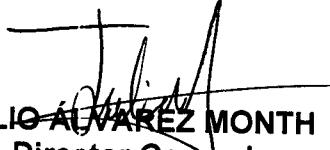
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el presente Auto a la Institución Educativa San Juan Bautista de la Salle identificada con NIT. 823002500-6, en la dirección Calle 15 No.9 -124 en el municipio de San Luis de Sincé (Sucre) y a los correos electrónicos ie.lasallesince@sucre.edu.co - insallesince@hotmail.com , a la Personería Municipal de Sincé al correo electrónico personeria@sincé-sucre.gov.co de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación, según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra este Auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Andreina Beltrán Montes	Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.